

## **ACUERDO DE INTERÉS PROFESIONAL (A.I.P.)**

**ABRIL 2009**

**En representación de la entidad PANRICO, S.L.U. (en adelante, también, PANRICO o la Empresa):**

- D. Joan Cornudella Marqués
- D. Jesús García Hernández
- D. Julián Romero Francés
- D. Alberto Ampuero Gómez-Rey
- D. Cristóbal García López (Asesor)

**En representación de las asociaciones y sindicatos representativos en el colectivo de transportistas autónomos de PANRICO S.L.U.,**

**- Los sindicatos:**

**FS TRADE-CCOO, representada por**

- D. Jordi Gutiérrez Suárez
- D. Marcelino Montero Colombo

**CCOO, representada por**

- D. Jesús Villar Rodríguez
- D. Antonio Perianes
- D. Antonio Hidalgo Gutiérrez

**UGT, representada por**

- D. Jesús García Zamora
- D. Pedro Marcos Parra

- D. Sebastián Serena Expósito
- D. Gregorio Gil Arjona
- D. Luís Rey Villaverde

**UPTA, representada por**

- D. Sebastián Reyna Fernández

**- Las asociaciones de trabajadores autónomos:**

**ATA, representada por**

- D. Lorenzo Amor Acedo

**ASRA, representada por**

- D. Rafael Royo Sanjuán
- D. Alberto Ara Espasa

**ATAD, representada por**

- D. Fernando Velasco Abad

En Madrid, a 14 de abril de 2.009, las partes indicadas, en sus respectivas representaciones, comparecen en este acto y

**MANIFIESTAN**

I.- Que es interés de TODAS LAS PARTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo (en lo sucesivo LETA), la suscripción de un Acuerdo de Interés Profesional (en lo sucesivo también A.I.P.) para los transportistas autónomos que prestan sus servicios para la empresa PANRICO, S.L.U.

II.- Que TODAS LAS PARTES se reconocen plena capacidad y legitimación recíprocas, a los efectos previstos en el artículo 13 de la LETA para la negociación y firma de un Acuerdo de Interés Profesional, al objeto de regular las condiciones de prestación de servicios de los transportistas autónomos y, por ello, suscriben el presente

## ACUERDO

### **CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.- Ámbito Territorial.**

El presente Acuerdo de Interés Profesional se aplicará al colectivo de transportistas autónomos que presten servicios para la Empresa PANRICO, siendo por tanto su ámbito de aplicación estatal, sin perjuicio de que en cada Zona puedan suscribirse acuerdos que regulen las peculiaridades propias de la prestación de servicios de los transportistas autónomos en las mismas.

Las condiciones que se pactan en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica se considera globalmente, y ello con independencia de las particularidades a desarrollar en los acuerdos complementarios que se puedan negociar en cada una de las Zonas de aplicación del mismo.

#### **Artículo 2.- Ámbito Temporal.**

El presente Acuerdo de Interés Profesional tendrá una vigencia de 4 años, estando su ámbito temporal comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012; entendiéndose prorrogado su contenido anualmente, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con una antelación mínima de dos meses a su término o prórroga en curso.

La denuncia del presente Acuerdo de Interés Profesional habrá de formalizarse por escrito y notificarse de modo fehaciente a todas las partes que lo han suscrito.

En relación con los sindicatos y asociaciones profesionales de los transportistas autónomos, estarán legitimados para formular dicha denuncia las mismas representaciones que lo hayan negociado, siempre que, al momento de la denuncia, mantengan la condición de representativos.

Asimismo, se considerarán legitimados aquellos sindicatos o asociaciones profesionales que, sin reunir la condición de firmantes del presente Acuerdo de Interés Profesional, tuvieran la condición de representativos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, al momento de formular la denuncia.

Dicha legitimación, que no se presumirá, tendrá que acreditarse fehacientemente por la parte denunciante en el momento de formular la correspondiente denuncia del Acuerdo de Interés Profesional.

Realizada la denuncia, la negociación del nuevo Acuerdo de Interés Profesional deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Acuerdo denunciado. El presente Acuerdo de Interés Profesional se seguirá aplicando en tanto no finalice la negociación de aquél que deba sustituirlo en todo su contenido.

#### **Artículo 3.- Ámbito Personal.**

1.- El colectivo afectado estará compuesto por todos aquellos transportistas, incluidos los asociados en régimen cooperativista, que presten servicios para PANRICO y les sea de aplicación la LETA al margen de que, según lo previsto en el artículo 11 y la disposición adicional 11ª de dicha norma, tengan la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente (en lo sucesivo TRADE), sin que ello suponga reconocimiento por parte de la Empresa de dicha condición, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado 4 de la LETA, el presente Acuerdo de Interés Profesional será de aplicación a todos aquellos transportistas autónomos que prestando servicios para PANRICO reúnan de manera simultánea los siguientes requisitos:

- Que se encuentren afiliados a alguna de las Organizaciones y Asociaciones firmantes del Acuerdo o que se hayan adherido al mismo.
- Que procedan a adherirse al mismo en el plazo máximo de un mes desde su firma
- Que suscriban una novación contractual individual que recoja las condiciones del presente Acuerdo

Respecto de aquellos transportistas autónomos que comiencen a prestar servicios para PANRICO, con posterioridad a la firma del presente Acuerdo de Interés Profesional, la aplicación del mismo estará supeditada a la concurrencia de los mismos requisitos expuestos anteriormente y que deberán acreditar, por escrito, ante la Empresa, el mismo día de la firma del contrato.

3.- En relación con lo anterior, aquellos transportistas autónomos que pierdan la condición de afiliados de las Organizaciones y Asociaciones firmantes del presente Acuerdo de Interés Profesional o adheridas a él, quedarán excluidos del ámbito personal del mismo, quedando desde ese momento su prestación de servicios sometida por las estipulaciones contenidas en su contrato de transporte y en la LETA y su normativa de desarrollo.

En este sentido, la inaplicación sobrevenida del Acuerdo de Interés Profesional no supondrá la rehabilitación de la vigencia de los acuerdos individuales o colectivos que pudieran haberse suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la LETA, que se dan por derogados, de manera expresa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Artículo 4.- Modalidades de transporte**

Los servicios de transporte que puede prestar el transportista autónomo, y al margen de las peculiaridades que se pacten en los acuerdos de zona, se distinguen por las siguientes modalidades:

- Titular Ruta Merchan-Híper

Transportista Autónomo que presta servicios de transporte en ruta configurada con portes a clientes Híper.

■ Titular Ruta Canal Libre de Servicio

Transportista Autónomo que presta servicios de transporte en ruta configurada con portes a clientes de Canal de Libre Servicio.

■ Titular Ruta Canal Directo o Mixta

Transportista Autónomo que presta servicios de transporte en ruta configurada exclusiva o mayoritariamente con portes a clientes de Canal Directo.

■ Volante

Transportista Autónomo que presta servicios de transporte sin titularidad de ruta, con especial cobertura en servicios que requieran la participación de más de un transportista, ausencias irregulares de titulares y en menor medida el alojamiento y circulación de cargas.

■ Suplente

Transportista Autónomo que presta sus servicios de transporte sin titularidad de ruta, sustituyendo a titulares en situación de descanso anual, incapacidad transitoria y otras ausencias.

Cualquiera que fuera la modalidad de sus servicios, los transportistas autónomos están obligados, una vez finalizado el transporte de los productos de la PANRICO, a liquidar mediante ingreso bancario el importe diario del contra reembolso si lo hubiese y a retornar al punto de carga reportando documentación, envíos no servidos o rechazados y cestas continente, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Empresa.

**Artículo 5.- Promoción profesional.**

La asignación de las rutas de transporte es potestad de la Empresa, no quedando el transportista autónomo adscrito exclusiva ni específicamente a ninguna ruta en la que pudiera estar prestando servicios. Sin perjuicio de lo anterior, es voluntad de la Compañía el establecimiento de un sistema de promoción profesional y económica que de manera conjunta fomente el desarrollo profesional de los transportistas afectados por el presente Acuerdo, compense a aquellos transportistas que por motivos del servicio vean modificada la ruta que tengan asignada y, finalmente y con ello, contribuya a que el servicio y la atención prestada a los clientes de PANRICO sea lo más eficiente y satisfactorio posible.

De conformidad con los anteriores objetivos se establece el siguiente sistema de asignación de rutas:

1. Cuando existan rutas vacantes o de nueva creación en alguna de las respectivas Zonas de distribución a las que le es de aplicación del presente Acuerdo, dicha ruta se asignará conforme al siguiente procedimiento y criterios:

- La existencia de la ruta vacante o de nueva creación se publicará, por un periodo mínimo de 10 días, en los tabloneros de anuncios existentes en la Delegación correspondiente, dicha publicación habrá de contener la información relativa al tipo de ruta conforme a las modalidades contenidas en el artículo 4 y una descripción resumida de las características de la misma.
  - Las rutas se asignarán considerando, entre otros factores, las preferencias que puedan mostrar aquellos transportistas que acrediten una mayor antigüedad en la prestación de servicios para la Empresa.
  - Con carácter temporal, y mientras dure el proceso de asignación de la ruta vacante o de nueva creación, la Empresa asignará el desarrollo de las funciones de transporte correspondientes a dicha ruta al transportista que considere conveniente.
  - En los supuestos de nueva incorporación, o en caso de quede desierta alguna de las vacantes ofertadas, la Empresa asignará la ruta con libertad de criterio.
2. En las vacantes existentes para la prestación del servicio de transporte bajo la modalidad de Volante se seguirá el siguiente procedimiento:
- Se publicará, por un periodo mínimo de 10 días, en los tabloneros de anuncios existentes en la Delegación correspondiente, dicha publicación habrá de contener la siguiente información:
    - a) Tipo de ruta ofertada conforme a las modalidades contenidas en el artículo 4 y descripción resumida de las características de la misma.
    - b) Aptitudes psico-físicas exigidas por el puesto y, en su caso, certificados médicos necesarios para su acreditación.
    - c) Formación, autorizaciones administrativas y experiencia mínimas requeridas.
    - d) Pruebas teórico/prácticas sobre lógica/secuencial y descripción del comportamiento personal a que deba someterse el candidato.
    - e) Requisitos técnicos y/o administrativos que, en su caso, haya de reunir el vehículo con el que se deba prestar el servicio de transporte en dicha ruta.
    - f) Programa de materias sobre las que, en su caso, habrían que versar las pruebas técnicas y prácticas para su designación.
    - g) Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento a los que deberán ser dirigidas.
    - h) Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas técnicas o prácticas y composición del tribunal calificador.
  - Recopiladas las solicitudes, la Empresa iniciará el procedimiento de selección del candidato que mejor se adapte a la ruta teniendo en consideración: la adecuación de su perfil profesional al requerido por la ruta conforme al párrafo precedente, el

grado de cumplimiento por el transportista en el año natural anterior a la solicitud de las obligaciones de liquidar diariamente el producto de su actividad de transporte y el nivel de absentismo no justificado que en el mismo periodo haya tenido el aspirante.

- La antigüedad en la prestación de servicios de transporte para la Empresa sólo se tendrá en cuenta a efectos de desempate en aquellos supuestos en que dos o más candidatos hubieran obtenido la misma puntuación en las pruebas técnicas y/o prácticas.
  - La duración del proceso de selección desde que se publique la vacante o nueva ruta hasta que la misma sea asignada no podrá tener una duración superior a los 2 meses.
  - Con carácter provisional, y mientras dure el proceso de asignación de la ruta vacante o de nueva creación, la Empresa asignará el desarrollo de las funciones de transporte correspondientes a dicha ruta al transportista que considere conveniente.
3. En el supuesto de que un transportista autónomo realizase diferentes tipos de rutas a lo largo de un mes, la retribución final por la prestación de sus servicios de transporte se obtendrá a través de la suma de todos los importes resultantes de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13 del presente Acuerdo de Interés Profesional al número de días en los que se hayan desarrollado las mismas.
4. En aquellos casos en los que se procediera a la centralización de la distribución de determinados productos transportados por el colectivo a que resulta de aplicación el presente Acuerdo de Interés Profesional y que, como consecuencia de ello, la Empresa tuviera que llevar a cabo una reestructuración de las rutas de Canal Directo o Mixtas existentes, ésta se realizará de manera que los transportistas titulares de las mismas y que pudieran verse afectados por la reestructuración referida puedan conseguir una retribución de veinte mil euros por portes vinculados a la modalidad del transporte salvo que, a criterio de la Empresa, esto resulte inviable en función de las peculiaridades de los portes, del vehículo y de la zona, tales como la limitación de cartas de portes, distancias desproporcionadas, capacidad restringida del vehículo, o supuestos similares que habrán de ser justificados por la Empresa.

En dichos supuestos, las disminuciones de portes que sean consecuencia de cambios por causas objetivas en la configuración de rutas preexistentes darán derecho a que por parte de la Empresa se abonen al transportista autónomo afectado, y por un periodo máximo de 3 meses, el diferencial de retribución variable correspondiente, procediéndose a la finalización del referido periodo, al abono de una indemnización equivalente a 45 días por año de prestación de servicios de transporte para la Compañía por la diferencia de retribución variable acreditada.

## **Artículo 6.- Características y requisitos para desarrollar la actividad de transporte.**

### **1.- Tarjeta de Transporte**

- 1.- Los transportistas autónomos tendrán la obligación de ser titulares de la tarjeta de transporte o autorización administrativa que en el futuro pudiera sustituirle (de ámbito nacional,

autonómico o local) que fuera necesaria para realizar las tareas de transporte que son contratadas.

Asimismo, la obligación de estar en posesión de la tarjeta de transporte o autorización administrativa podrá cumplirse por medio de la integración en sociedades cooperativas constituidas al efecto conforme a la legislación vigente en cada momento.

2.- En relación con lo anterior, a los transportistas autónomos que no puedan acreditar fehacientemente en el momento de suscripción del contrato de transporte, o en el momento en que así sean requeridos por la Empresa, disponer de la citada tarjeta de transporte, se les concederá un plazo de 15 días para que justifiquen la posesión de la misma. La renovación de la tarjeta de transporte deberá efectuarse en el plazo marcado por la normativa que la regule y ser puesta a disposición de la Empresa en el plazo de 15 días a contar desde su obtención.

El incumplimiento de dicha obligación se considerará causa justificada de extinción del contrato, sin derecho a indemnización, excepto en aquellos casos en los que el transportista autónomo acredite, en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la posesión de la necesaria autorización administrativa mediante su integración en una sociedad cooperativa.

## 2.- Vehículo de transporte.

El vehículo con el que se ha de desarrollar la prestación del servicio de transporte que sea objeto del contrato, tendrá que cumplir con las siguientes características:

- M.M.A. superior a 2.000 Kg. (o la que en el futuro pudiera establecerse como mínima para precisar autorización administrativa para el transporte público de mercancías), homologado según la legislación higiénico-sanitaria que se encuentre vigente en cada momento, y que resulte de aplicación para los productos cuyo transporte la Empresa requiera en cada momento.
- Rotulación oficial que decida suministrar la Empresa. Respecto a ello, el transportista autónomo vendrá obligado a cumplir con las indicaciones que en cada momento pueda fijar la Empresa sobre el diseño, formato, tamaño y contenidos de dicha rotulación. La Empresa se compromete a estudiar y, en su caso, aplicar aquellos sistemas de rotulación que faciliten su “instalación y desinstalación”.

## **Artículo 7.- Jornada**

1.-La jornada diaria será la que en cada momento corresponda a la ruta asignada, estando obligado el titular de la misma a cumplir con el “rutero” establecido, sin que queden clientes sin atender salvo causa justificada o de fuerza mayor. La prestación de servicios se realizará de lunes a sábado.

No obstante lo anterior, y atendiendo a las especificidades de la actividad contratada, ambas partes acuerdan expresamente la distribución irregular de la jornada pactada, en los días señalados en el párrafo anterior, en función de las especiales características de la ruta de transporte que pudiera asignarse al transportista autónomo.



Sin perjuicio de ello, a la firma del presente Acuerdo de Interés Profesional, la Empresa iniciará un periodo de negociación con los representantes sindicales y de las asociaciones de los transportistas autónomos de cada territorio al objeto de analizar las condiciones más beneficiosas que pudieran existir con anterioridad a su firma, y su adecuación al nuevo sistema, así como a las exigencias de la demanda y variación en las características de nuestros productos, en los casos en los que ello proceda. Esta garantía “*ad personam*” en relación con la situación anterior a la vigencia del presente Acuerdo de Interés Profesional se entiende hecha, exclusivamente, en materia de jornada de prestación de servicios y descanso anual.

2.- Durante la vigencia del presente Acuerdo de Interés Profesional, la Empresa pondrá a disposición del colectivo de transportistas autónomos, dentro del mes de enero del respectivo año, el calendario oficial territorial.

3.- El horario de realización del servicio de transporte será fijado por la Empresa que, al igual que en materia de jornada y en función de las concretas circunstancias del cliente o servicio, estará facultada a realizar las modificaciones que entienda necesarias para la correcta prestación del transporte contratado.

4.- Asimismo, en aquellos casos en los que por necesidades de mercado, organizativas, técnicas o productivas, sea preciso que el transportista autónomo lleve a acabo la prestación de servicios especiales fuera de los términos referidos en el apartado anterior, la misma será retribuida con adecuación a las condiciones indicadas al respecto en el capítulo tercero.

5.- La prestación, durante domingos o festivos de actividad comercial, de servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, reconociendo como tales servicios de transporte los habituales en días laborables, se remunerará de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero. A estos efectos se consideraran festivos los fijados en el calendario oficial territorial.

6.- Los festivos locales, fijados en el calendario oficial territorial, serán los referidos a la localidad donde se encuentre encuadrada la ruta en la que presta servicios. En aquellos supuestos en los que la ruta se encuadre en varias localidades, a efectos de la determinación de los festivos locales, se tomará como referencia aquélla más importante en relación con el valor de los portes vinculados a ella.

#### **Artículo 8.- Interrupción justificada y retribuida de la actividad.**

1.- Los transportistas autónomos tendrán derecho a treinta días naturales de descanso anual a distribuir en dos periodos iguales de 15 días, los cuales habrán de disfrutarse uno en invierno y otro en verano. En relación con la concreta fecha de disfrute de los mismos, ésta deberá ser consensuada entre los representantes de los sindicatos y asociaciones de transportistas autónomos de cada una de los territorios y la Dirección de la Empresa, prevaleciendo, en caso de conflicto, el interés empresarial, de manera que pueda garantizarse la correcta prestación del servicio de transporte contratado.

Sin perjuicio de ello, a la firma y posterior ratificación del presente Acuerdo de Interés Profesional, la Empresa iniciará un periodo de negociación con los representantes sindicales y de las asociaciones de los transportistas autónomos de cada Zona al objeto de analizar las condiciones más beneficiosas que pudieran existir con anterioridad a su firma, y su adecuación al nuevo sistema, así como a las exigencias de la demanda y variación en las características de nuestros productos, en los casos en los que ello proceda. Esta garantía “*ad personam*” en

relación con la situación anterior a la vigencia del presente Acuerdo de Interés Profesional se entiende hecha, exclusivamente, en materia de jornada de prestación de servicios y descanso anual.

Durante el disfrute del citado periodo de descanso anual, los transportistas autónomos tendrán derecho a percibir, con carácter exclusivo, la prima fija mensual.

2.- Asimismo, previa comunicación a la Empresa, así como justificación de la causa que la motiva, los transportistas autónomos tendrán derecho al disfrute de los siguientes periodos de interrupción justificada de la actividad:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción como pareja de hecho, el disfrute de este último hará imposible el disfrute posterior del permiso por matrimonio.

b.- Dos días por nacimiento de hijo/a.

c.- Dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el transportista autónomo necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. A estos efectos, en cada ámbito territorial se definirá qué ha de entenderse por desplazamiento.

d.- Un día por traslado del domicilio habitual.

e.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo esta causa el ejercicio del derecho al sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del servicio de transporte en más del 20% de las horas de servicio previstas en un período de tres meses, se considerarán suspendidos, tanto para el transportista autónomo afectado como para PANRICO, todos los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Interés Profesional, así como del contrato de transporte.

f.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro del tiempo de prestación de servicios.

3.- Durante las ausencias justificadas previstas en el apartado 2 del presente artículo, así como las debidas a la situación de Incapacidad Temporal, los transportistas autónomos tendrán derecho a una compensación económica que será satisfecha directamente por la Empresa previa justificación de la causa que las haya ocasionado. El abono de dicha compensación se registrará por los siguientes criterios:

- Beneficiarios: Aquellos transportistas que presten servicios para la Empresa al momento en que se produzca la interrupción justificada, y acrediten fehacientemente ante la Compañía la realidad de ésta interrupción. En el caso de ausencias por IT, será necesario que el transportista

autónomo haya prestado servicios para PANRICO de manera continuada durante los 6 meses anteriores a la situación de incapacidad temporal.

- Cuantía máxima de la compensación económica:

- i) En los supuestos previstos con las letras a) y b) del apartado segundo del presente artículo (matrimonio y nacimiento de hijo) el importe máximo a que podría tener derecho el transportista sería el equivalente a su prima fija diaria más el importe promedio diario del variable obtenido en el mes anterior a la ausencia justificada.
- ii) En el resto de supuestos contemplados en dicho apartado, el importe máximo a que podría tener derecho el transportista sería el equivalente a su prima fija diaria.

- Nivel de Absentismo: A los presentes efectos computarán todas las ausencias de los transportistas autónomos incluidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo con excepción de los descansos por vacaciones y las ausencias debidas al ejercicio de funciones de representación social.

- Cálculo de la compensación por ausencia justificada:

- El importe de la compensación económica por ausencia justificada quedará directamente vinculado a las tasas de absentismo existentes mensualmente. Así, se establece como base de cálculo una media de absentismo del 4 % de manera que dicho porcentaje funcionará como magnitud conforme a la cual calcular la cuantía de la compensación.
- La empresa abonará la prima diaria o la parte proporcional de las primas adicionales de junio y diciembre en los casos de ausencia justificada, con independencia de la causa que la motive, siempre que se den las circunstancias siguientes:
  - a) El índice de ausencias por cualquier causa justificada de cada centro de trabajo, considerando al personal transportista por cuenta propia o autónomo, no deberá sobrepasar el 4% de promedio mensual acumulado en los doce meses naturales anteriores a la concurrencia de la ausencia justificada.
  - b) En caso de que el índice de ausencias superase dicho porcentaje, se realizará el cálculo del porcentaje de absentismo individual dejando de percibir la prima aquellos transportistas autónomos que individualmente sobrepasen el 4% mensual acumulado en los doce meses anteriores a la fecha de pago.
  - c) En las ausencias justificadas debidas a baja por descanso maternal, riesgo durante el embarazo, enfermedades causadas por el embarazo, parto o lactancia se percibirá la prima fija con independencia del índice de ausencias tanto respecto del centro de trabajo como individualmente.
  - d) El cálculo del índice de ausencias se realizará mensualmente, dependiendo el efectivo abono de la prima fija de la situación acumulada a cada mes.

- e) PANRICO se reserva el derecho a retirar este pago en los casos de fraude en la causa motivadora de la ausencia.
  - f) En los casos de IT, la Empresa se reserva la facultad de solicitar al personal médico por ella designado cuantos reconocimientos sean precisos para la comprobación de la evolución de la situación de incapacidad temporal de cualquier transportista autónomo ausente por dicha causa. La negativa del transportista a estos reconocimientos médicos conllevará la pérdida del complemento.
- En aquellos supuestos en que la Comisión Mixta lo estime conveniente, mediante acuerdo singular, y atendiendo a las circunstancias personales y de especial gravedad del transportista afectado, PANRICO abonará, con independencia de los índices de absentismo, el importe completo de la prima fija. Este pago de la prima se concederá aplicando criterios homogéneos consensuados con la representación social.

#### **Artículo 9.- Interrupción justificada pero no retribuida de la actividad.**

1.- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, los transportistas autónomos mantendrán el derecho a ser considerados en situación de interrupción justificada de la actividad por el resto de causas establecidas en el artículo 16 LETA y por aquellas otras que la Comisión Mixta del presente Acuerdo entienda análogas a las previstas en dicha norma en atención a la realidad social del momento. En estos supuestos, el transportista autónomo no tendrá derecho a retribución alguna.

2.- Asimismo, se considerará que se encuentra en situación de interrupción justificada de la actividad aquel transportista autónomo que resulte designado, por la Asociación o Sindicato al que pertenezca, representante de los transportistas autónomos afiliados al mismo, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera.

### **CAPÍTULO TERCERO.- RETRIBUCIÓN**

#### **Artículo 10.- Prima fija mensual.**

1.- Los transportistas autónomos percibirán, en concepto de prima fija mensual, y como suplido por los gastos de diversa índole en los que deban incurrir por razón de la actividad de transporte (Seguros, combustible, afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, etc.), la cantidad de 700,84 euros.

2.- Asimismo, y con la misma naturaleza del importe referido en el párrafo anterior, los transportistas autónomos percibirán dos primas adicionales anuales, por importe de 850,53 euros cada una, o la parte proporcional que pudiera corresponderle en caso de interrupción de su actividad, y de acuerdo con la siguiente regla:

- Prima a percibir en el mes de Junio, con devengo en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio.
- Prima a percibir en el mes de Diciembre, con devengo en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

3.- Estas Primas fijas serán objeto de actualización anual conforme al IPC real de cada año.

**Artículo 11.- Complemento por objetivos y compensación de servicios Volantes.**

Los transportistas autónomos titulares de ruta Merchan-Híper percibirán hasta 300 euros mensuales por la consecución de los objetivos que establezca mensualmente la Dirección de la Empresa y que se concretaran en el mes anterior a cada mensualidad.

Los transportistas autónomos Volantes percibirán 7,71 euros por día completo en el que desarrollen las funciones propias de tal especialidad, en compensación de la diversidad de tareas.

**Artículo 12.- Complemento por servicios especiales**

Los servicios especiales consistentes en tareas de conducción que pudieran realizar los transportistas autónomos en determinados establecimientos de rutas Híper y CLS, se considerarán como “integrales” si los servicios que se realizan en los propios establecimientos durante tres o mas horas/día y como “reducidos” si son de menos de tres horas/día.

Los “integrales” serán satisfechos a razón de 48,67 euros día, si son realizados en un día laborable y a razón de 86,48 euros día, para el caso de que se correspondan con un domingo o festivo. Los “reducidos” se satisfarán con criterios de correspondencia, resultando a 18,65 euros la hora en día laborable y a 33,56 euros la festiva, con el limite máximo de los importes establecidos para los “integrales”.

Los servicios “reducidos” se complementaran con 12,42 euros por día siempre que tomando la distancia mas corta desde el punto de carga o domicilio hasta el primer o único establecimiento, sumada a la distancia mas corta de regreso entre el ultimo establecimiento o único y el punto de carga o domicilio, totalicen 50 o mas kilómetros.

**Artículo 13.- Tarifa de portes vinculada a la modalidad de transporte.**

1.- Vinculada a cada modalidad de transporte se establece una tarifa de portes acorde con las características del servicio y la configuración de la ruta.

■ Titular Ruta Merchan-Híper

65,87 euros por día de servicio de transporte en día laborable y 86,48 euros en domingo o festivo.

■ Titular Ruta Canal Libre Servicio

65,87 euros por día de servicio de transporte en día laborable y 86,48 euros en domingo o festivo.

■ Titular Ruta Canal Directo o Mixta

Según tarifa de portes estipulada para cada Delegación que retribuirá los mismos mediante la aplicación de una tasa diferenciada por unidad de porte entregado en clientes Canal Directo y otra distinta por unidad de porte entregado en clientes Canal Libre

Servicio, a estos efectos se consideran portes los resultantes de la aceptación final y definitiva de los destinatarios, no computándose, consecuentemente, los rechazados en cualquier momento por el destinatario. Los servicios de transporte que se lleven a cabo en domingo o festivo se retribuirán con un importe adicional resultante de la aplicación del coeficiente 0,8 sobre la tarifa de portes.

■ Volante

Cuantía resultante de multiplicar el valor medio diario de los portes devengados durante el mes de que se trate de todas las rutas de la delegación o punto de carga del Volante, por los días de servicio de transporte del Volante en el mismo periodo y por el coeficiente 1.1.

■ Suplente

Tarifa establecida para la titularidad de la ruta que supla, con un mínimo garantizado de 48,67 euros día trabajado.

2.- Las tarifas fijadas para los transportistas titulares de rutas Merchan-Híper, Canal Libre Servicio y Suplentes, serán objeto de revisión anual conforme al Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno al comienzo de cada ejercicio. Los importes satisfechos en aplicación de la referida actualización tendrán consideración de pagos a cuenta del IPC real resultante al final del cada año de vigencia del Acuerdo, procediéndose por tanto en el momento en que se conozca el IPC real de cada año a regularizar al alza o a la baja las tarifas antedichas.

3.- Con el fin de adecuar la retribución percibida por los transportistas autónomos titulares de una ruta de Canal Directo al contenido de la LETA, se establece un nuevo sistema retributivo variable para éstos transportistas que estará compuesto por dos conceptos: retribución por portes y retribución por ejecución.

La retribución por portes se pagará en base a un importe fijo por unidad neta entregada que vendrá reflejado en una tarifa de portes, y que reunirá las siguientes características:

- A cada referencia le corresponderá un importe concreto por unidad de producto neta entregada.
- El porte de cada referencia estará diferenciado a su vez por tipo de cliente (No organizados y Organizados), tal como está establecido en el sistema actual.
- Existirán varias tarifas de portes con el objetivo de poder aplicar a cada delegación la tarifa concreta que permita mantener el nivel retributivo actual de sus transportistas.
- Existirá una tarifa que se aplicará específicamente a aquellas rutas que no se vean modificadas por el nuevo modelo de distribución implementado por la Compañía (algunas rutas rurales y algunas rutas Brooks).
- Las tarifas de portes se actualizarán anualmente en referencia al IPC previsto por el Gobierno al comienzo de cada ejercicio. Los importes satisfechos en aplicación de la referida actualización tendrán consideración de pagos a cuenta del IPC real resultante al final del cada año de vigencia del Acuerdo, procediéndose por tanto en el momento en

que se conozca el IPC real de cada año a regularizar al alza o a la baja las tarifas de portes antedichas.

La retribución por ejecución se pagará en base a la buena ejecución de tareas específicas del transportista, en este sentido:

- Las tareas se definirán y negociarán anualmente, con la representación social.
- En 2009 la tarea a retribuir será el cumplimiento de las visitas fijadas por la Empresa para el rutero.
- La retribución en el año 2009, en caso de cumplimiento integro de la tarea, será de 250 euros/mes.

Es objetivo de este nuevo sistema posibilitar la mejora de las percepciones económicas actuales de éste colectivo, que en ningún caso se produzca perjuicio económico, o que en el caso excepcional de que al asignarse por la Empresa las nuevas rutas de transporte algún transportista reduzca su retribución variable respecto de la percibida con anterioridad a la entrada en vigor del sistema establecido en este artículo, se le compense de alguna de las siguientes maneras:

- Satisfacción de un complemento fijo “ad personam”.
- Indemnización por la diferencia de retribución variable.

Durante los dos primeros meses de aplicación del nuevo sistema retributivo, y de forma transitoria, se les garantizará a los transportistas autónomos afectados la retribución variable actualizada por mes trabajado percibida en el año anterior.

Atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos que este nuevo sistema retributivo variable persigue, las partes podrán modificar los conceptos, condiciones y requisitos de devengo del mismo a fin de adecuarlos a la realidad y actividad de la Empresa en cada momento

#### **Artículo 14.- Ayudas**

El acceso a las ayudas establecidas en el presente artículo estará limitado exclusivamente a aquellos transportistas que se encuentren debidamente regularizados en las obligaciones establecidas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Consecuentemente serán anuladas o retiradas las ya concedidas a quienes en dicho proceso incumplan las mencionadas obligaciones. Durante y hasta la restauración y cumplimiento de sus obligaciones no generará derecho alguno a estas ayudas.

##### **1.- Combustible.**

En compensación por el consumo y las oscilaciones del precio del gasóleo y siempre que éste fluctúe entre 0,721 euros/litro y 0,811 euros/litro al mes (según el índice de variación de precios del gasóleo que publica el Ministerio de Fomento) la Empresa abonará a cada transportista autónomo la cantidad de 216,364 euros por los servicios de transporte prestados durante todo el

año. En el caso de que se hubieran prestado servicios en un periodo de referencia inferior al año, se devengará la parte proporcional. El formato de abono individual será gestionado directamente por las Asociaciones y Sindicatos de cada Zona para sus respectivos afiliados.

Si el precio medio mensual real del gasóleo superase los 0,811 euros litro, se abonarán adicionalmente 1,142 euros por cada 0,006 euros de exceso y mes y si éste retrocediese por debajo de los 0,721 euros litro, se deducirán 1,142 euros por cada 0,006 euros de defecto y mes.

Para el cálculo del diferencial se considerarán las actuaciones de la administración pública encaminadas a subvencionar directa o indirectamente el coste del gasóleo a los transportistas, de manera que una vez valoradas se deduzcan, en su equivalencia, del precio del litro de gasóleo en estación de servicio.

El pago de la presente ayuda se hará por años vencidos y se abonará en la facturación del segundo mes del año inmediatamente posterior al de devengo.

## **2.- Anticipo mensual.**

Se establece la posibilidad de que los transportistas autónomos en activo puedan solicitar anticipos de hasta 1.200 euros, que se harían efectivos los días 20 de cada mes, previa solicitud del interesado, y que se deducirán en su integridad de la facturación mensual del mismo mes en que se haya percibido el anticipo.

## **3.- Préstamos.**

Se constituirá una Bolsa destinada a préstamos para los transportistas autónomos que tengan una antigüedad en su prestación de servicios para PANRICO superior a un año y que precisen ayuda para hacer frente a pagos relacionados con el mantenimiento de su actividad profesional. La cuantía máxima de estos préstamos será de 3.000 euros por transportista. El plazo de amortización será de dos años y existirá un periodo de carencia de un año entre la finalización de la amortización y la concesión de uno nuevo.

El importe de esta Bolsa será equivalente al resultado de multiplicar el número de autónomos afectados por el presente Acuerdo de Interés Profesional por la cantidad de 160 euros. Dicho importe será actualizado el 1 de enero de cada uno de los años de vigencia del Acuerdo en función del número de transportistas autónomos a los que resulte de aplicación.

## **4.- Ayuda a discapacitados.**

A aquellos transportistas autónomos que acrediten tener a su cargo a un hijo, cónyuge o hermano consanguíneo al que le haya sido declarada oficialmente una minusvalía o discapacidad en un grado igual o superior al 33 % les será concedida una ayuda de 100 euros mensuales.

La concesión de esta ayuda se retrotraerá a la fecha de reconocimiento oficial de la minusvalía/discapacidad por el organismo competente, siempre y cuando se hubiera dado traslado a la Dirección de la Empresa de la solicitud de manera simultánea a su presentación ante el mencionado organismo.



El importe de la ayuda se abonará en el mes siguiente al de la declaración oficial de la minusvalía o discapacidad, dejando de percibirse cuando el discapacitado realice trabajos remunerados o el organismo oficial a quien corresponda se haga cargo de la atención al discapacitado.

**Artículo 15.- Complemento de situación anterior.**

Sin perjuicio del abono de todas las cantidades a que se hace referencia en el presente Capítulo, PANRICO analizará con sindicatos y asociaciones de trabajadores autónomos aquellas cantidades que pudieran venir percibiendo algunos transportistas autónomos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que no estuvieran contempladas en el mismo, al objeto de determinar el derecho de los transportistas a continuar con su percibo. Dicho análisis se llevará a cabo de forma individualizada respecto de cada uno de los transportistas afectados por esta situación y, en el caso de que la Empresa reconozca el derecho a percibir dicha cantidad, la misma será abonada con el concepto “Complemento situación anterior”.

El derecho al percibo del denominado “Complemento situación anterior” se configura como una garantía “*ad personam*”, circunstancia esta que determina que el abono del mismo a determinados transportistas autónomos no pueda hacerse extensivo a la totalidad del colectivo.

Las partes firmantes, incluidas las asociaciones o sindicatos que se hubieran podido adherir al Acuerdo de Interés Profesional, negociarán puntualmente la liquidación de los importes retribuidos bajo esta denominación.

**Artículo 16.- Indisponibilidad temporal del vehículo de transporte.**

En aquellos casos en los que, por causas técnicas, el transportista autónomo no pudiera utilizar el vehículo de transporte con el que, habitualmente, desarrolle su prestación de servicios, y considerando las dificultades para contratar/alquilar vehículos de transporte, PANRICO facilitará los mismos en los términos en que se negocie para cada una de las Zonas.

**CAPÍTULO CUARTO.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 17.- Causas justificativas de la extinción del contrato.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.f de la LETA, la Empresa podrá rescindir el contrato de transporte por las siguientes causas que, en cualquier caso, se considerarán justificadas:

- Incumplimiento del transportista autónomo, durante 2 días consecutivos o 5 alternos en un mes, de la obligación diaria de retirar los productos de las instalaciones de la Empresa para su posterior distribución, excepto en aquellos casos en que medie autorización expresa de la Empresa o causa de fuerza mayor.
- Incumplimiento del transportista autónomo, durante 2 días consecutivos o 5 alternos en un mes, de la obligación de liquidar diariamente las cantidades percibidas de los clientes de PANRICO con ocasión de la distribución y transporte de las mercancías de la Empresa excepto en aquellos casos en que medie autorización expresa de PANRICO o causa de fuerza mayor.

- Mantenimiento de un saldo deudor en concepto de liquidaciones superior a 60 euros sin autorización expresa de la Empresa o concurrencia de una circunstancia impositiva de fuerza mayor.
- Incumplimiento del transportista autónomo de las obligaciones y requisitos necesarios para realizar el transporte público de productos alimenticios.
- Pérdida, temporal o definitiva, de cualquier de los requisitos que habilitan para la realización del transporte público de productos alimenticios.
- Negarse a poner a disposición de la Empresa la documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, fiscales y administrativas (incluida la autorización administrativa para ejercer la actividad de transporte público de mercancías).
- Incumplimiento por el transportista autónomo de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, así como dificultar a la Empresa la coordinación de la actividad preventiva o incumplir las instrucciones y/o requerimientos de la Empresa en esta materia.
- Embriaguez o toxicomanía en día de prestación de servicios.
- Ofensas verbales o físicas a las personas que prestan servicios (bajo cualquier modalidad contractual) en PANRICO, clientes, proveedores o cualquier tercero relacionado con ésta. En este sentido, la Empresa arbitrará los sistemas que posibiliten la exigencia de esta responsabilidad recíproca para toda persona que preste servicios para la Compañía.
- La trasgresión de la buena fe contractual o el abuso de confianza en el desempeño de las funciones y actividades encomendadas.
- Cualquier otra circunstancia que implique un perjuicio económico, comercial u organizativo para la Empresa, independientemente de la cuantía o entidad del perjuicio causado a la Empresa. Se considera expresamente incluida en esta previsión la no realización de la prestación del servicio contratado, por cualquiera causa diferente a las previstas en el artículo 16 LETA, así como la realización simultánea de tareas profesionales (portes o servicios) diferentes a las desarrolladas para la Empresa, durante el tiempo que media entre la recogida de los productos y la finalización de la correspondiente ruta.

Resultarán igualmente de aplicación las causas de extinción previstas en el artículo 15 LETA.

#### **Artículo 18.- Consecuencias de la extinción del contrato.**

1.- En el supuesto de resolución del contrato por las causas previstas en el artículo anterior, el transportista autónomo no tendrá derecho a indemnización alguna, estando en cualquier caso la Empresa legitimada para reclamar los daños y perjuicios que le pudieran haber sido ocasionados como consecuencia de los incumplimientos descritos.

2.- En aquellos casos en los que el transportista autónomo decidiera impugnar la decisión de la Empresa ante el Órgano Judicial que resultara competente y por éste se declarará, mediante Sentencia firme, la ausencia de causa justificada para proceder a la extinción del contrato de transporte, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al transportista una indemnización que se calculará con adecuación a los siguientes términos:

- Se tomará como referencia la cuantía de la indemnización que se estableciese por la legislación laboral vigente al momento del cese para la extinción sin causa de los trabajadores por cuenta ajena de régimen común.
- Para realizar dicho cálculo se tomarán como módulo retributivo, únicamente, aquellas cantidades a las que se hace referencia en el artículo 13, es decir, las vinculadas a la modalidad de transporte que con carácter variable o no pudieran percibir en función de la ruta que tengan asignada.
- La base para el cálculo vendrá determinada por el promedio resultante de las cantidades netas antedichas que hayan sido percibidas por el transportista autónomo a lo largo del último año natural de prestación de servicios. Para el caso de que hubiera prestado servicios en un periodo inferior, se promediarán las cantidades percibidas en dicho periodo elevándolas a su valor promedio anual.

3.- En aquellos supuestos en los que la extinción del contrato traiga su causa en la existencia de probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que puedan optimizar los recursos de PANRICO, el transportista autónomo tendrá derecho a percibir la indemnización a que se hace referencia en el apartado anterior.

En este sentido, se entenderá que concurren esas causas cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

Sin que sea una lista exhaustiva y cerrada, se entenderán razones incluidas en el presente apartado la disminución significativa de los portes; la centralización en la distribución a clientes de alta facturación; la reestructuración de rutas; la aparición de nuevos productos que no requieran de un servicio de transporte diario, etc.

4.- La extinción del contrato, cualquiera que sea la causa que la motive o parte que lo resuelva, facultará a PANRICO para compensar las cantidades que en cualquier concepto hubiera devengado a su favor el transportista autónomo con aquellos importes que, con independencia de su clase, naturaleza u origen, este pudiera adeudar a la Empresa (préstamos, ayudas, saldos deudores autorizados, etc.)

#### **Artículo 19.- Forma y plazos de la extinción del contrato por desistimiento del transportista autónomo.**

1.- En aquellos supuestos en los que el transportista autónomo decida desistir del contrato de transporte, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Empresa, por escrito, con un preaviso de 15 días. El incumplimiento de esta obligación determinará que el transportista autónomo satisfaga a la Empresa una cantidad equivalente al número de días dejado de

preavisar, tomando en consideración para su cuantificación tanto los importes correspondientes a prima fija, como a los portes vinculados a la modalidad de transporte.

2.- En el supuesto de que el referido desistimiento (con independencia del cumplimiento o no de las formalidades para su comunicación) cause perjuicios a la Empresa, ésta quedará legitimada para exigir al transportista una indemnización por los daños y perjuicios causados.

## **CAPÍTULO QUINTO.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

### **Artículo 20.- Seguridad y Salud**

La protección de la salud de los transportistas constituye un objetivo básico y prioritario de las partes y consideran que para alcanzarlo se requiere del establecimiento y planificación de una actividad preventiva en las tareas desarrolladas por el colectivo de transportistas autónomos, adoptando para ello las medidas necesarias, tanto en la corrección de las situaciones que pudieran existir como en la evolución técnica y organizativa de la Empresa.

Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y exigencia de las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la actividad de PANRICO, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma.

### **Artículo 21.- Coordinación de actividades empresariales**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 LETA, en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, PANRICO adoptará las medidas necesarias para que los transportistas autónomos que puedan desarrollar alguna actividad en sus centros de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo, las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.

Para ello, en el momento de la contratación, la Empresa pondrá a disposición de los transportistas autónomos la información e instrucciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.- La Empresa vigilará el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte del colectivo de transportistas autónomos, viniendo éstos obligados a poner a disposición de la Empresa cuanta información y documentación les fuera requerida al objeto de verificar tal cumplimiento. En este sentido, la obstaculización o negativa a colaborar con dicha obligación, supondrá la existencia de causa justa para la extinción del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 22.- Utilización de maquinaria, equipos, productos o materiales de la Empresa.**

La Empresa deberá proporcionar de manera individualizada a los transportistas autónomos que presten servicios para ella la información necesaria para la correcta utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo proporcionados por PANRICO, al objeto de que ésta se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de aquéllos.

La referida información se facilitará en el momento de la contratación del transportista autónomo, constituyendo el incumplimiento de las instrucciones contenidas en la misma causa justa para proceder a la extinción de su contrato de transporte sin derecho a indemnización alguna.

## **CAPÍTULO SEXTO.- COMISIÓN MIXTA.**

### **Artículo 23.- Comisión Mixta**

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo de Interés Profesional.

### **Artículo 24.- Composición.**

La Comisión Mixta será de composición paritaria, estando integrada la representación de los transportistas autónomos por nueve representantes de este colectivo.

La Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Durante la vigencia del Acuerdo, y de conformidad con la representatividad de cada una de las asociaciones y sindicatos firmantes, la composición de la Comisión Mixta “nacional” será la siguiente:

- UGT – 5 miembros
- CCOO – 1 miembro
- TRADE – 1 miembro
- ASRA – 1 miembro
- ATAD – 1 miembro

La Comisión Mixta quedará validamente constituida con la presencia de, al menos, un miembro de cada una de las representaciones (sindicatos/asociaciones y Empresa) así como del Secretario.

### **Artículo 25.- Procedimiento y toma de decisiones.**

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios, calificación que se otorgará por la propia Comisión, al momento de deprecionar su solicitud.

Cuando se sometan a su consideración asuntos de carácter ordinario, la Comisión Mixta deberá resolverlos en el plazo de 15 días; mientras que para aquellos asuntos que revistan carácter extraordinario, el plazo de resolución será de 72 horas.

La Comisión Mixta podrá ser convocada, indistintamente, por cualquiera de las partes que la integran.

La válida adopción de decisiones en el seno de la Comisión Mixta requerirá el acuerdo de ambas partes. Dentro de cada una de las partes las posturas quedaran fijadas por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes en cada reunión.

#### **Artículo 26.- Funciones**

Salvo previsión expresa en contrario, la actuación de la Comisión Mixta será siempre preceptiva antes del planteamiento de la correspondiente reclamación en el sistema extrajudicial de conflictos previsto en el Anexo I de este Acuerdo.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

**1.- Interpretación del Acuerdo de Interés Profesional**, así como de los pactos de adhesión, desarrollo y articulación del mismo, con el fin de garantizar la ausencia de contradicciones entre estos y el Acuerdo de Interés Profesional.

En este sentido, cuando cualquiera de las representaciones integradas en la Comisión Mixta reciba una solicitud de intervención, la transmitirá a las partes que la componen, de modo que cada una de ellas pueda recabar la información que estime precisa.

Las resoluciones de la Comisión Mixta se dictarán en todos los casos con base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida, así como las propias valoraciones y consideraciones que se pudieran realizar durante su tramitación. A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por el Secretario de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la decisión adoptada.

Los acuerdos de la Comisión Mixta en interpretación del Acuerdo de Interés Profesional tendrán el mismo valor que el texto de éste. En cualquier caso, los afectados (empresa/transportistas) por la resolución podrán recurrir ante la Jurisdicción competente en defensa de sus intereses, previa articulación del correspondiente procedimiento conforme al sistema extrajudicial de solución de conflictos previsto en el Anexo I del presente Acuerdo.

**2.- Mediar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Interés Profesional.**

A estos efectos, se entenderá que concurre tal carácter colectivo cuando la cuestión objeto de controversia afecte a un mínimo del 30 % de los transportistas autónomos de una Delegación, computándose para ello exclusivamente a aquellos transportistas a los que les sea de aplicación el A.I.P.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN.**

Las asociaciones profesionales y/o organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo, o que se adhieran al mismo, y con miembros que tengan representación acreditada en colectivo de transportistas autónomos de Panrico según los resultados en las últimas elecciones sindicales dispondrán, para el ejercicio de su actividad de representación, de un número de días de interrupción justificada de actividad igual al que les corresponde según la situación existente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Estas asociaciones y/o organizaciones sindicales dispondrán del crédito de días antes referido siendo por cuenta de los mismos su distribución entre los asociados/afiliados a dichas asociaciones profesionales y/o organizaciones sindicales, debiendo notificar por escrito y de manera fehaciente esta distribución a la Dirección de RR.HH. de PANRICO, y no teniendo tal distribución eficacia alguna frente a la Empresa y su organización de jefes y mandos hasta transcurrida una semana desde su notificación. Cualquier modificación posterior sobre la distribución inicial de días deberá ser comunicada a la dirección de RR.HH. con antelación igual a una semana.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL**

Durante la vigencia del presente Acuerdo de Interés Profesional, las partes firmantes y los sindicatos o asociaciones de transportistas autónomos que se adhieran al mismo se comprometen al mantenimiento de la paz social y de las buenas relaciones, al objeto de no obstaculizar la prestación del servicio de transporte que se contrata PANRICO

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN**

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y la no discriminación por ninguno de los motivos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española, así como en velar por la adecuada aplicación de la normativa que regula la igualdad de género

#### **DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

Ambas partes se comprometen a negociar y elaborar un Reglamento de Régimen interior que recoja el régimen disciplinario del colectivo de transportistas autónomos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La adhesión al presente Acuerdo de Interés Profesional no impide la aplicación por PANRICO, en todos sus términos, de las previsiones contenidas en las Disposiciones Transitorias de la LETA.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Con la firma del presente Acuerdo de Interés Profesional, queda derogado el Acuerdo suscrito en la Mesa de Negociación de Autónomos de Barcelona, con fecha de 20 de mayo de 2005, todos aquellos que lo ratificaban para su aplicación en otras zonas geográficas, así como cuantos Acuerdos de naturaleza colectiva e individual se hubieran suscrito con anterioridad a la firma del presente.

Con relación a determinados compromisos, reconocidos expresamente y asumidos con carácter territorial (en concreto los relativos a derechos pasivos y ad personam de Catalunya, Kilometraje, rutas de peligrosidad, traslado temporal del punto de carga, antiguas ayudas isotermo, ropa de trabajo, seguro de accidentes, calendario, robos o hurtos en el vehículo, sanciones administrativas, revisiones médicas, fianzas y subnodrizas), las partes se comprometen a negociar las modificaciones/adaptaciones que proceda aplicar. Con respecto de dichos compromisos, hasta la consecución de concretos acuerdos en esas materias, se mantendrán las condiciones preexistentes.

Estos acuerdos se negociarán con la representación social existente en cada territorio constituyéndose al efecto una Comisión Mixta territorial con competencia sobre las materias a desarrollar en cada uno de ellos.

Estas Comisiones Mixtas territoriales, estarán integradas por 5 miembros y tendrán una composición proporcional al porcentaje de representatividad que, cada uno de los sindicatos/organizaciones firmantes del Acuerdo de Interés Profesional presentes en el territorio de que se trate, ostentaban en los órganos de representación resultantes del último proceso electoral en el colectivo de autónomos.

La válida adopción de decisiones en el seno de las Comisiones Mixtas territoriales requerirá el acuerdo de ambas partes. Dentro de cada una de las partes las posturas quedaran fijadas por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes en cada reunión.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo aquello que no se hubiese regulado en el presente Acuerdo y que afecte a las relaciones de prestación de servicios y económicas de los transportistas, se estará a lo dispuesto en la LETA y su normativa de desarrollo.



## **ANEXO I.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 1.- Conflictos sometidos a este procedimiento.**

El presente Anexo regula los procedimientos para la solución de todos los conflictos de naturaleza colectiva surgidos entre PANRICO y el colectivo de transportistas autónomos a que resulte de aplicación el Acuerdo de Interés Profesional del que forma parte este Anexo.

### **Artículo 2.- Sistemas y órganos de resolución extrajudicial de conflictos.**

La resolución extrajudicial de conflictos a que se hace referencia en el presente Anexo se llevará a cabo a través de un sistema de Mediación, entendiéndose por tal la intervención de un tercero imparcial para favorecer la solución de una controversia que afecta a las distintas partes que integran una relación contractual de prestación de servicios.

En este sentido, PANRICO y los representantes de los sindicatos y asociaciones de los transportistas en la Comisión Mixta designarán, de común acuerdo, un mediador para aquellos conflictos que pudieran originarse

Para aquellas controversias de carácter territorial, los sindicatos/organizaciones, firmantes del presente Acuerdo, con representatividad en cada uno de los territorios designarán junto con la representación empresarial la persona u órgano que actuará como mediador, sin perjuicio de que pueda pactarse la participación del mediador designado para los asuntos de índole nacional.

### **Artículo 3.- Procedimiento para la resolución extrajudicial de conflictos.**

**1.-** Para aquellos conflictos que se susciten entre PANRICO y el colectivo de transportistas autónomos que presten servicios en la Empresa, la Mediación resultará obligatoria en todos los casos, debiendo preceder necesariamente a la correspondiente acción jurisdiccional.

En cualquier caso, será requisito de admisibilidad de la Mediación, el desarrollo, ante la Comisión Mixta, del procedimiento previsto en el Capítulo Sexto del presente Acuerdo de Interés Profesional, así como la incorporación a la solicitud, de la Resolución dictada por la Comisión Mixta.

Se entenderá que tiene carácter colectivo aquel conflicto que afecte un mínimo del 30 % de los transportistas autónomos del territorio correspondiente, computándose a estos efectos exclusivamente a aquellos transportistas a los que les sea de aplicación el Acuerdo de Interés Profesional.

**2.-** La Mediación podrá ser solicitada de mutuo acuerdo o a instancia de parte ante el Mediador designado, debiendo hacerse mención en dicha solicitud a las materias sobre las que versa el conflicto, así como las propuestas que, por ambas partes o por la parte solicitante, se proponen para la solución del mismo.

Tras ello, el Mediador examinará la cuestión planteada, citará a las partes para la realización de un Acto de Mediación, en el que intentarán llegar a un acuerdo. De no producirse acuerdo en el trámite de mediación, el Mediador realizará una última propuesta de la que dejará constancia en el acta final levantada al efecto, y en la que igualmente se reflejarán las posiciones y/o

propuestas que las partes intervinientes hubieran realizado durante el desarrollo de la Mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el Mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. Tanto en el caso de aceptación como en el de Acuerdo en el trámite de mediación, la avenencia conseguida tendrá fuerza ejecutiva.

Salvo que por el propio Mediador, de manera excepcional, se decidiera lo contrario, el Acto de Mediación se desarrollará en la localidad donde se originó el conflicto.

#### **Artículo 4.- Costes de las Mediaciones**

Los costes y gastos en que incurran las partes como consecuencia de la celebración de los Actos de Mediación a que se hace referencia en el presente Anexo serán satisfechos por la Empresa.